

CONSTANCIA: Manizales, 15 de septiembre de 2020. La parte actora no subsanó la presente solicitud, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, septiembre quince de dos mil veinte

Interlocutorio: 927  
Rad. Juzgado: 2020-00256-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el señor JOSÉ RICARDO BEDOYA VASCO, en el sentido de que la parte actora no subsanó la misma en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la solicitud.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la petición se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de Amparo de Pobreza formulada por el señor JOSÉ RICARDO BEDOYA VASCO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR la solicitud previa cancelación de su radicación.

**N O T I F I Q U E S E**



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 89 Del 16/09/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
--